

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
117-A-51	78	Herederos de Florentino Rodríguez	0,0133	Bendoiro	Huerta.
117-A-52	95	Antonio Rodríguez Froid	0,0038	Bendoiro	Labor regadio.
117-A-52	96	Antonio Rodríguez Froid	0,3717	Bendoiro	Labor regadio.
117-A-53	93	Julio Rozas	0,0191	Bendoiro	Huerta.
117-A-53	100	Julio Rozas	0,0242	Bendoiro	Huerta.
117-A-53	105	Julio Rozas	0,0151	Bendoiro	Huerta.
117-A-53	112	Julio Rozas	0,0265	Bendoiro	Huerta.
117-A-53	130	Julio Rozas	0,0202	Bendoiro	Prado.
117-A-54	97	Lisardo Santoro	0,0175	Bendoiro	Huerta.
117-A-54	99	Lisardo Santoro	0,0147	Bendoiro	Huerta.
117-A-54	108	Lisardo Santoro	0,0272	Bendoiro	Huerta.
117-A-54	108	Lisardo Santoro	0,0196	Bendoiro	Huerta.
117-A-54	132	Lisardo Santoro	0,0275	Bendoiro	Labor regadio.
117-A-55	53	María Santoro Rodríguez	0,0141	Bendoiro	Labor regadio.
117-A-56	39	Herederos de María Santoro Rodríguez	0,0044	Bendoiro	Huerta.
117-A-56	40	Herederos de María Santoro Rodríguez	0,0055	Bendoiro	Antojano.
117-A-56	42	Herederos de María Santoro Rodríguez	0,0077	Bendoiro	Prado.
117-A-56	72	Herederos de María Santoro Rodríguez	0,0585	Bendoiro	Monte alto.
117-A-56	98	Herederos de María Santoro Rodríguez	0,0151	Bendoiro	Labor regadio.
117-A-56	90	Herederos de María Santoro Rodríguez	0,0434	Bendoiro	Labor regadio.
117-A-57	43	Antonio Souto Presas	0,0444	Bendoiro	Antojano.
117-A-58	64	Elvira Souto Presas	0,0033	Bendoiro	Antojano.
117-A-59	80	Manuel Souto Presas	0,0313	Bendoiro	Huerta.
117-A-60	122	Julio Taboada	0,0144	Bendoiro	Prado.
117-A-61	102	María Taboada	0,0077	Bendoiro	Huerta.
117-A-61	116	María Taboada	0,0121	Bendoiro	Prado.
117-A-61	128	María Taboada	0,0303	Bendoiro	Huerta antojano.
117-A-62	114	María Taboada y Manuel Souto Presas	0,0347	Bendoiro	Prado.
117-A-63	96	Evangelina Torres	0,0303	Bendoiro	Huerta.
117-A-63	101	Evangelina Torres	0,0247	Bendoiro	Huerta.
117-A-64	56	Herederos de Angel Vila	0,0707	Bendoiro	Prado.
117-A-65	50	Manuel Villamarín	0,0101	Bendoiro	Prado.
117-A-65	52	Manuel Villamarín	0,0181	Bendoiro	Prado.
117-A-66	74	Minas de estaño de Fontao	0,0806	Bendoiro	Monte bajo.
		Total	3,7131		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la reforma y ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en la plaza de la Gesta de Oviedo, 1, Oviedo, solicitando autorización para la reforma y ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la reforma y ampliación de la subestación que la Sociedad peticionaria tiene establecida en Tabiella (Avilés). Esta subestación fué autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 10 de noviembre de 1958 y otorgada autorización para su ampliación por la Dirección General de Energía con fechas 28 de diciembre de 1962 y 6 de septiembre de 1967.

La reforma y ampliación que ahora se concede representará la necesidad de disponer de más terreno del que actualmente comprende el recinto de la instalación. Las instalaciones que se autorizan consistirán:

Un embarrado doble para una tensión de trabajo de 220 kilovoltios, con tres posiciones para conexión de líneas, una para autotransformador de relación 220/132 KV., tres para transformadores de relación 220/50 KV., una para acoplamiento de barras y una para medida de tensión en barras.

Un embarrado doble para funcionar a una tensión de 132 kilovoltios; estará formado por las posiciones siguientes: Ocho para conexión de líneas, una para el autotransformador de relación 220/132 KV., seis para transformadores de rela-

ción 132/50 KV., una de acoplamiento de barras y una para medida de tensión.

Un embarrado dispuesto para 50 KV. de tensión, con seis posiciones para líneas, tres para transformadores de relación 220/50 KV., tres para transformadores de relación 132/50 KV., dos de acoplamiento de barras y una para medida de tensión en barras.

En transformación se instalarán: Un autotransformador de 270 MVA. de potencia y relación 220/132 KV., tres transformadores de 80 MVA. de potencia cada uno y relación 120/50 KV., y tres transformadores de 80 MVA. de potencia cada uno y relación 132/50 KV.

Se completará la instalación con los aparatos y equipos apropiados de protección, mando y seguridad, con los elementos correspondientes a los distintos servicios auxiliares y los edificios destinados a albergar los dispositivos de control, medida y manobra.

La finalidad de esta ampliación es la de poder conectar esta subestación, a la tensión de 220 KV., a la red nacional a tal tensión, así como a las instalaciones de la propia Empresa a igual tensión que la señalada. Incrementar las disponibilidades de energía de la subestación, precisas para atender las necesidades del Polo de Desarrollo y las importantes industrias establecidas en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cardá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.